

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00106</b> -00
Demandante	OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS Y OTROS
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – REQUIERE DEMANDANTE – ORDENA INCLUSION REGISTRO DE EMPLAZADOS

Se incorpora al expediente constancia del envío del poder por parte de algunos de los demandados al abogado **JUAN FERNANDO PARRA VALLEJO** vía correo electrónico.

Ahora, si bien el memorialista no subsanó en debida forma el requisito solicitado por el despacho en providencia del 17 de septiembre de 2020, esta juzgadora sí pudo verificar conforme los documentos aportados que dicho poder especial fue enviado de manera electrónica a su correo personal que coincide con el reportado en el Registro Nacional de Abogados. Por lo que por economía procesal se tendrá en cuenta dicho documento y se procederá a tener en cuenta la contestación aportada.

No obstante lo anterior, no se le dará trámite a esa contestación hasta que se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados y vinculados.

Así pues, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P. téngase notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de la radicación del documento, esto es, a partir del 19 de agosto de 2020 a los demandados **ÁLVARO RODRÍGO VANEGAS AMARILES, JOSÉ ADOLFO VANEGAS AMARILES, MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES, ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES** y **ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILES**.

Se incorporan además 2 solicitudes incompatibles y un poco ambiguas por parte del apoderado de la parte accionante respecto del señor **FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES**. En primer lugar, solicita tenerlo como notificado vía WhatsApp según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y posteriormente solicita su emplazamiento. Cabe advertir que el emplazamiento es solo procedente cuando se desconocen los datos de localización de un sujeto procesal.

Ahora bien, dando una interpretación sistemática y global a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificar de manera electrónica a ese sujeto procesal y a cualquier otro, se deberá indicar la manera como obtuvo el número de contacto del referido demandado y aportará las pruebas que lo respalden. Así mismo, se advierte al interesado que del chat aportado y anexado al expediente con el nombre de archivo **07HistorialWhatsap3** no se desprende que sea ese el número de contacto del referido demandado, por el contrario, el destinatario del mensaje claramente indicó que es su hijo, situación que impide tener en cuenta esa notificación pues evidentemente su destinatario no es la persona que se buscaba notificar.

En ese sentido, en caso de continuar con el deseo de notificar al demandado por ese medio, deberá cumplir con los requisitos indicados o, por el contrario, en el evento de no poder cumplir con lo requerido y no conocer otros datos de localización del demandado, deberá solicitar su emplazamiento, solicitudes que entraran en consideración del despacho según su procedencia.

Finalmente, se incorpora constancia de la publicación del edicto emplazatorio en el periódico **EL COLOMBIANO** respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien y constancia de la instalación de la valla requerida de conformidad con el Art. 375 del C.G del P.

En atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla y de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**     134    

Hoy **9 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

*Firmado Por:*

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**MARLENY ANDREA RESTREPO S**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4ae8f5edeb148e2947949b56adoea3715b023aea3cb4be6cd62d42267f2e3f4f**

*Documento generado en 05/11/2020 01:23:28 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**